

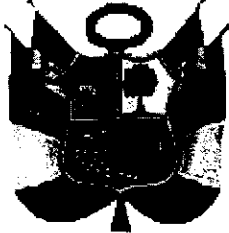


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. Nº 749-2013 MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 ENE. 2014

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 003-2014-MTC/16

Lima, 07 ENE. 2014

Vista, la Carta Nº FCCA/SIA Nº 032-2013 con P/D Nº 138981, remitida por el Jefe de Seguridad Industrial y Asuntos Ambientales del Ferrocarril Central Andino S.A. mediante el cual solicita la clasificación y aprobación de los Términos de Referencia del Proyecto "Ramal Ferroviario a la Concentradora Victoria"; y,

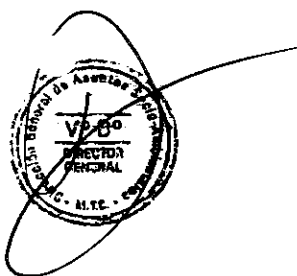
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

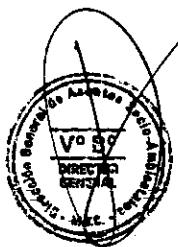
Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-200-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;



Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que la autoridad competente asignará la categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de referencia. Asimismo, precisa que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo;

Que, se ha emitido los informes N° 030-2013-MTC/16.03.DDFA y N° 009-2013 MTC/16.01.CARY del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, a través de los cuales se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) y conformidad a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Ramal Ferroviario a la Concentradora Victoria";



Que, se ha emitido el informe N° 045-2013-MTC/16.01.SBV, emitido por la especialista ambiental encargada de la evaluación del citado proyecto, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, por el cual se considera conforme los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Construcción del "Ramal Ferroviario a la Concentradora Victoria". Precisando, que la certificación ambiental del proyecto en mención solo aplicará para llevar a cabo la construcción del mismo, para proceder a su funcionamiento u operación del ramal a la Concentradora Victoria deberá tener previamente aprobado el instrumento de gestión ambiental, siendo estos el Plan de manejo Ambiental y el Plan de Gestión Socio Ambiental;



Que, se ha emitido el informe legal N° 001-2014-MTC/16.LCKV, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, recomendando la aprobación de lo solicitado, por lo que se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, remitiéndose los Términos de Referencia debidamente visado por los especialistas de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sistema de Transacciones y Documentación
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
OR. N.º 749-2013 MTC/01
Pág. N.º 01
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 FEB 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2014-MTC/16

SE RESUELVE:

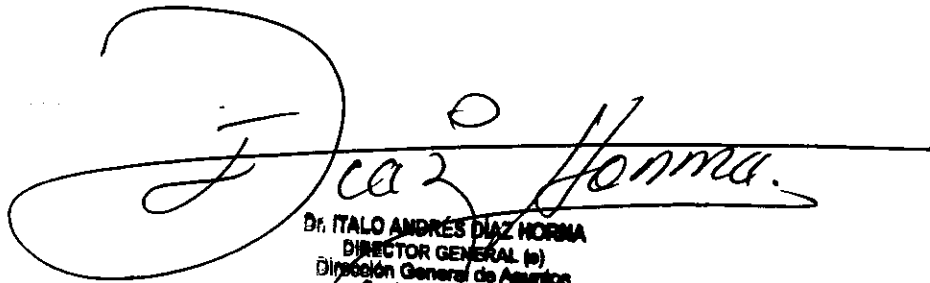
ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto Construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto Construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral; precisando, que la certificación ambiental solo aplicará para llevar a cabo la construcción del mismo, puesto que para proceder a su funcionamiento u operación deberá tener previamente aprobado el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Socio Ambiental.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (R)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

Dirección de Gestión Social
DGASA

Dirección de Gestión Social
DGASA

Dirección de Gestión Social
DGASA

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
DGASA

Dirección de Gestión Social
DGASA

